



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º121

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/08/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0003872-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º13.014 en su artículo 21 establece las funciones y atribuciones que competen a la Defensora Provincial.

Que según el inc. 6 del referido artículo, es atribución de la misma dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

Por su parte el inc. 18 estipula que debe emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el SPPDP ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del SPPDP y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el ministerio de salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia. Todo ello, en miras a la prestación del servicio de justicia en el particular contexto que se transita.

Que por Resolución N.º 47/20 del SPPDP, se dispuso el cese de la dispensa establecida en el artículo 1 de la Resolución N.º 26/20, y la consecuente prestación de tareas en las oficinas correspondientes para todo el personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal que tenga asiento laboral en las localidades no comprendidas en los grandes centros urbanos definidos como



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

tales por el Decreto Provincial n° 363/2020, entre los que se encuentra el Distrito Judicial N°5 con sede en la ciudad de Rafaela.

Que su artículo 9 establece que las disposiciones contempladas podrán extenderse o modificarse mientras subsista el contexto de pandemia y conforme las necesidades que en el presente contexto las motivan para la preservación del servicio esencial y el resguardo de la salud.

Que se ha recibido una recomendación de la autoridad sanitaria local que todo el personal de la sede de la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción sita en calle Rivadavia N°574 de la ciudad de Rafaela, permanezca en sus domicilios desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020 a modo de prevención por haber tenido contacto con un caso confirmado de COVID de dicha localidad.

Que en ese estado de situación, la prestación del servicio no podrá ser brindada en forma presencial, sino limitada a aquella que pueda ser realizada por medios telemáticos sin afectar severamente el Derecho de Defensa que estamos llamados a resguardar. Todo ello, en la medida que las disposiciones sanitarias continúen y el resguardo de la salud pública recomiende el aislamiento de los integrantes del servicio.

Que corresponde tomar las medidas necesarias a fin de proteger la salud de todos los integrantes del SPPDP y la población en general, pero garantizando la prestación del servicio de defensa.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dispensar transitoriamente de la asistencia al lugar de trabajo a todo el personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con asiento laboral en la ciudad de Rafaela a partir del 17/08/20 hasta el 30/08/20 mientras dure la medida preventiva recomendada por la



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

autoridad sanitaria de permanecer en sus domicilios.

ARTÍCULO 2: Disponer la suspensión transitoria de la atención al público en la sede de la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción sita en calle Rivadavia N°574 de la ciudad de Rafaela, como consecuencia de lo establecido en el artículo 1. Ello sin perjuicio de la que deba brindarse por vía telefónica o telemática.

ARTÍCULO 3: Dejar sentado que siempre que los integrantes del Servicio con sede en la ciudad de Rafaela, que se encuentren cumpliendo la medida dispuesta en sus domicilios no se encuentren enfermos, licenciados y/o impedidos de algún otro modo, deberán cumplir con las obligaciones laborales que le sean requeridas por sus superiores mediante la modalidad a distancia, siguiendo estrictamente las recomendaciones sanitarias.

ARTÍCULO 4: Disponer que, durante las medidas de aislamiento y siempre que no se encuentre afectado el derecho de defensa, los integrantes del SPPDP de la ciudad de Rafaela, podrán valerse de las herramientas telemáticas necesarias para la realización de audiencias, con exclusión de las audiencias de debate que por su naturaleza exigen la intermediación presencial.

ARTÍCULO 5: Instruir a los integrantes del SPPDP de la ciudad de Rafaela para que, durante las medidas de aislamiento, en caso de imposibilidad de instrumentar las audiencias por vía telemática, la misma forma se notifique dicha situación de forma URGENTE a la contraparte y a la Oficina de Gestión Judicial, solicitando la suspensión de cualquier término que pudiere estar corriendo.

ARTÍCULO 6: Instruir al cuerpo de defensores de la sede de Rafaela para que en caso de ser convocados para realizar audiencias que pudieren implicar afectación del derecho de defensa, y se denegare la suspensión sin que hubiere motivos de urgencia razonables, pongan en inmediato conocimiento de la situación a la Defensoría Provincial, a través de la Secretaría de Gobierno y



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Gestión Programática. Ello, sin perjuicio de la presentación que pueda corresponder en sede jurisdiccional para lograr el resguardo de derechos y garantías.

ARTÍCULO 7: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**